



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dependrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; la de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 10 de Noviembre.)

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### JUNTA PROVINCIAL

#### DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LEON

#### Circular

La falta de puntualidad que los Sres. Alcaldes vienen teniendo en dar conocimiento á esta Corporación de las fechas en que los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de sus respectivos municipios toman posesion y cesan en sus cargos, contraviniendo á lo que se ordena al comunicarles sus nombramientos, causa perturbacion en este servicio, puesto que es un dato indispensable para acreditar haberes en nómina á dichos funcionarios, y hacer las anotaciones convenientes en los registros del personal que lleva la Secretaria. Trastorna además la marcha regular en la contabilidad, y puede ocasionar muchos y graves perjuicios al Magisterio en el día que se jubile y solicito su clasificacion para obviar dificultades que puedan resultar del extravío de títulos administrativos.

A fin de imprimir desde ahora para en adelante una marcha ordenada en el importante servicio de que se trata, esta Junta provincial, teniendo en cuenta las razones expuestas, ha resuelto advertir á los Sres. Alcaldes que está dispuesta á usar de los medios legales que concede el Reglamento de 7 de Diciem-

bre de 1888 para la ejecución de la Real orden de la misma fecha, exigiendo la responsabilidad de que trata su art. 7.º si á las cuarenta y ocho horas de ocurrida una alta ó baja en las escuelas públicas no se da por los Alcaldes puntual conocimiento á esta Corporación á los fines indicados.

Tambien los Sres. Maestros están obligados á comunicar aquellos datos á los propios fines que se indican anteriormente.

Espera, por tanto, esta Junta que en lo sucesivo se regularizará este servicio; y que los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos han de contribuir poderosamente con su celo y actividad á que el día que se trata no sufra retraso en adelante.

Leon 8 de Noviembre de 1892.—El Gobernador interino Presidente, *Antonio Villarino*.—El Secretario, *Manuel Capelo*.

#### SECCION DE FOMENTO.

#### Minas.

**DON ANTONIO VILLARINO,**  
GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Gregorio Gutierrez del Hoyo, vecino de esta capital, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 10 del mes de Setiembre último, á las nueve y cuarenta minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 54 pertenencias de la mina de hierro llamada *Rosa*, sita en término de monte de Montalvo, Ayuntamiento de Portela de Aguiar, y linda por el O. con el registro Cabeza de Campo 2.º y terreno franco; por el S. con el tambien registro Portela 2.º y mina Instrucción primaria y terreno franco, y por el N. y E.

terreno franco; hace la designacion de las citadas 54 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el mojon Noroeste de la mina Instrucción primaria, y á partir de él y en direccion N. se medirán 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; á los 1.300 metros en direccion Este se fijará la 2.ª; á los 600 metros en direccion Sur se fijará la 3.ª; á los 1.000 metros en direccion Oeste se fijará la 4.ª, que es el ángulo S. E. de Instrucción primaria; á los 200 metros en direccion N. se fijará la 5.ª; á los 600 metros en direccion E. se fijará la 6.ª; á los 200 metros se fijará la 7.ª, en direccion N.; á los 900 metros en direccion O. se encontrará el punto de partida; cerrando así el perímetro de las 54 hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 21 de Octubre de 1892.

*Antonio Villarino.*

Hago saber: que por D. Gregorio Gutierrez del Hoyo, vecino de esta capital, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 10 del mes de Setiembre último á las nueve y cuarenta minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo

18 pertenencias de la mina de hierro llamada *Babal*, sita en término del pueblo de Cabeza de Campo, Ayuntamiento de Corullon, y linda por el N. con el río Selmo y varios caminos; por el S. con registro Cabeza de Campo 2.ª; por el E. registro de Rosa, y por el O. terreno comun; hace la designacion de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el mojon N. O. de la mina Instrucción primaria, y á partir de él y en direccion N. se medirán 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; á los 600 metros de ésta y en direccion O. se fijará la 2.ª; á los 100 metros de ésta y en direccion S. se fijará la 3.ª; á los 600 metros de ésta y en direccion O. se fijará la 4.ª; á los 200 metros de ésta y en direccion N. se fijará la 5.ª; á los 1.200 metros de ésta y en direccion E. se fijará la 6.ª; á los 100 metros de ésta y en direccion S. se encontrará la 1.ª estaca, con lo cual queda cerrado el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 5 de Noviembre de 1892.

*Antonio Villarino.*

Por decreto de este Gobierno fecha 29 de Octubre último, le ha sido admitido á D. Eduardo Fraile Reñones, representante de D. Pedro Dunsin, vecino de Bilbao, la renuncia presentada de un registro número 460 de la mina de Carbon llamada *Fideltad*, en término de Santa Olaja de la Varga, Ayuntamiento de Cistierna; declarando en su consecuencia el terreno que la misma comprende, franco y registrable, salvo mejor derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la ley de minas y reglamento vigente.

Leon 7 de Noviembre de 1892.

El Gobernador interino,  
*Antonio Villarino.*

#### *Fiel Contraste*

Habiendo tomado posesion con fecha 8 de Octubre del corriente año, D. Constantino Alvarez, del cargo de Fiel Contraste de pesas y medidas interino, nombrado por este Gobierno en 25 de Setiembre último, prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que á dicho funcionario presten cuantos auxilios necesito para el buen desempeño de su cargo, y fiel cumplimiento de su cometido.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á los efectos interesados.

Leon 5 de Noviembre de 1892.

El Gobernador interino,  
*Antonio Villarino.*

#### *Negociado 3.º - Carreteras*

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de obras públicas de 29 de Septiembre próximo pasado, he resuelto señalar el día 9 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta, de los acopios de materiales con destino á la carretera de Sahagun á las Arriendas en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 4.864 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en la Seccion de Fomento, bajo la presidencia del Jefe de dicha dependencia, en los términos que previene la Instruccion de 18 de Mayo de 1852, hallándose á disposicion del público en la Seccion de Fomento el presupuesto de contrata y el pliego de condiciones facultativas particulares y económicas que han de regular dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuacion se inserta y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto, en metálico, acciones de

caminos ó efectos de la Deuda pública al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiéndose acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredita haber realizado dicha garantía en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, segun lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos provanidos en la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en dicha Instruccion, fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los interesados siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de insercion de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Leon 5 de Noviembre de 1892.

El Gobernador interino,  
*Antonio Villarino.*

#### *Modelo de proposicion.*

D. N... N..., vecino de..., segun cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Leon, con fecha 5 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el actual año económico, para la carretera de Sahagun á las Arriendas en dicha provincia de Leon; se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de dicha obra, con ostricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado, siendo deseclada toda proposicion que no esté ajustada al presente modelo.

(Fecha y firma del proponente.)

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION  
DEL DIA 7 DE ABRIL DE 1892.

#### *Presidencia del Sr. Rodriguez Vazquez*

Abierta la sesion á las once de la mañana, con asistencia de los señores Llamas, Sanchez Fernandez, Lázaro, Alaiz, Alonso Franco, Alvarez, Amez, Gutierrez, Piñan, Villarino, Gomez, Granizo, Delás y Bustamante, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Siguiendo la costumbre establecida, se acordó socorrer con una peseta en el día de Jueves Santo, á cada uno de los presos en el correccional de esta capital.

Pasaron á las Comisiones para dictámen diferentes asuntos.

Sobre la Mesa despues de leídos y conforme á reglamento, quedaron varios dictámenes de las comisiones.

Pedida la urgencia por los señores Bustamante, Alvarez y Gutierrez, en el relativo al socorro solicitado por el Alcalde de Acededo, con motivo de la epidemia variolosa que aflige al pueblo de La Uña, se declaró urgente el asunto, y pasó á la orden del día.

Dejó la Presidencia el Sr. Rodriguez Vazquez, y la ocupó el Sr. Llamas.

Se entró en la orden del día, y leído nuevamente el dictámen de la Comision de Beneficencia que propone se conceda al pueblo de La Uña la cantidad de 875 pesetas para disminuir en parte el estado aflictivo y miserable en que se encuentra dicho pueblo, sin discusion fué aprobado, encargando al Alcalde, Párroco y Juez municipal de la distribucion, de que han de dar cuenta.

Quedaron ratificados varios acuerdos adoptados como urgentes por la Comision provincial.

Quedó enterada de la Real orden confirmatoria del acuerdo de la Diputacion que desestimó la solicitud de los pueblos de Castrillo y San Pelayo pidiendo segregarle del Ayuntamiento de Villazala.

Remitida por el Sr. Gobernador, á los efectos del art. 78 de la ley municipal, certificacion del acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, dando nueva redaccion á los artículos 109 y 111 de sus ordenanzas municipales, con la adiccion al artículo 172, se acordó aprobar las reformas indicadas.

Vista la comunicacion que dirige D. Wenceslao Garcia Gomez, renunciando el cargo de Diputado provincial por distrito de Leon-Murias de Paredes, fué admitida la renuncia y se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador á los fines procedentes.

En vista de una proposicion presentada por el Sr. Villarino y otros señores Diputados, quedó acordado elevar respetuosa instancia al Gobierno de S. M., en súplica de que dicte alguna disposicion que equipare á los maestros con las maestras en la provincia de las escuelas incompletas mixtas.

Indicada la urgencia de otros dictámenes pendientes, y habiendo ma-

nifestado los Sres. Villarino y Alaiz que deseaban estudiarlos con más espacio, quedaron sobre la Mesa para otra sesion.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó ésta, señalando para la orden del día de la siguiente los dictámenes pendientes. Leon 11 de Abril de 1892.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

#### OFICINAS DE HACIENDA.

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

*Extracto de las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda, recaídas en expedientes de excepcion de venta, promovidos por Alcaldes pedáneos ó Presidentes de Juntas administrativas.*

Real orden fecha 14 de Julio de 1892, denegando la solicitud de excepcion de venta de los terrenos titulados Llamas y Carbajal, La Lastra, Valdenamino, Carrizales, Manrullo, Funelos y Valle del Busto, El Otero, y Vallín de Canar y Pensillos; promovida por el Alcalde pedáneo de Encinedo, Ayuntamiento del mismo.

Real orden fecha 16 de Julio de 1892, denegando la solicitud de excepcion de venta, de dos praderas tituladas, Prado de Arriba y Prado de Abajo; promovida por el Alcalde pedáneo de Valdefuentes, Ayuntamiento del mismo.

Real orden fecha 24 de Junio de 1892, denegando la solicitud de excepcion de venta de los terrenos comunales titulados, El Valle conocido con las denominaciones de Trubano y Fuente Armellada y el Monte llamado Moráz y Lagunillas; y el segundo de documentos presentados en igual fecha por el pedáneo de Montejos para justificar tambien la de una pradera titulada Reguera y La Quemada; promovidas por los Alcaldes pedáneos de los pueblos de Valverde del Camino y Montejos, Ayuntamiento de Valverde del Camino.

Real orden fecha 16 de Julio de 1892, denegando la solicitud de excepcion de venta de los terrenos denominados, Escolio, Lamargo y Mata de Reguetsimaueo; promovida por el Ayuntamiento de Matalland á nombre del pueblo de Orzonaga.

Lo que se anuncia en este *Boletín oficial* para conocimiento de los pueblos interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento de 15 de Abril de 1890 para el procedimiento

en reclamación económico-administrativa.

Leon 18 de Octubre de 1892.—  
El Administrador, Santiago Illán.

D. José Petit y Alcázar, Presidente de la Audiencia provincial de Leon.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á José Escobar Suarez, hijo de Maximino y Antonia, natural y vecino de Leon, de veinte años de edad, soltero, tápico, de estatura regular, color moreno, pelo negro; para que en el término de diez días siguientes al de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia, sita en la plazuela del Rastro Viejo de esta ciudad, para asistir á las sesiones del juicio por Jurados que ha de celebrarse con motivo de la causa instruida en el Juzgado de esta capital por el delito de robo, aprehido que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás dependientes de

la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sumariado José Escobar, fugado del Hospital de San Antonio de esta población, conduciéndole caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Dado en Leon á 5 de Noviembre de 1892.—José Petit y Alcázar.—  
Por su mandado, Evelio Mateo Alonso.

#### AYUNTAMIENTOS.

##### *Alcaldía constitucional de Iguña*

Vacante la plaza de Beneficencia de este Ayuntamiento, se anuncia al público por término de veinte días desde la inserción de este, con la dotación anual de 300 pesetas que serán pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales y con la obligación de asistir 21 familias pobres, practicar los reconocimientos de quintas y asistir cualquiera caso infragante que pudiera presentarse dentro del municipio siendo pobre ambulante, así como la obligación precisa de fijar su residencia en cualquiera de los tres pueblos que constituyen este Municipio; los aspirantes á dicha plaza y

en el término prefijado, presentarán sus solicitudes en la Secretaría municipal, los cuales han de acreditarse con licencias en medicina y cirugía.

Iguña 8 de Noviembre de 1892.—  
El Alcalde, German Alonso.—  
El Secretario, Gregorio Melon.

##### *Alcaldía constitucional de Iguña*

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar ante este Ayuntamiento, en los llamamientos de 1891 y el actual, el mozo Julian Lopez Garcia, hijo de Manuel y de Maria, natural de Tremor de Arriba y domiciliado en Astorga, la Corporación municipal, cumpliendo con lo prevenido por la ley, acordó señalarle el plazo de quince días para que se presente ante este Ayuntamiento de Iguña, para ser tallado y justificar la excepción alegada de ser hijo de padre pobre y sexagenario; advertido que pasado dicho plazo, contado desde el día siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca este anuncio, se procederá á instruirle expediente declarándole prófugo conforme al

art. 87 de la vigente ley de reemplazos.

Iguña 30 de Octubre de 1892.—  
El Alcalde, José de Vega.

##### *Alcaldía constitucional de Arganza*

En los días 23, 24 y 25 del actual y durante sus horas hábiles, tendrá lugar en el sitio de costumbre la recaudación de las contribuciones directas y recargos municipales del segundo trimestre del corriente ejercicio, de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Arganza 7 de Noviembre de 1892.—  
El Alcalde, Elisardo Alfonso.

##### *Alcaldía constitucional de Villamartin de Don Sancho*

En los días 15 y 16 del corriente mes, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, tendrá lugar la recaudación voluntaria de la contribución territorial, subsidio, consumos, cédulas personales y arbitrios municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al segundo trimestre del presente año, en casa del Recaudador que lo ha ve-

— 40 —

sólo verificará la tasación, quedando los interesados obligados á pasar por el resultado de aquélla.

Si los peritos designados renunciaren, se designarán otros en la misma forma y plazos señalados en el párrafo anterior; si el designado por el contribuyente renunciase por segunda vez, practicará solo la tasación el nombrado por el Juez.

Se entenderá que renuncian los peritos si en el término de quince días, desde que tengan noticia de su nombramiento, no dan principio á la operación. A este efecto, cuando los peritos se presenten en el lugar donde radiquen las fincas que han de ser tasadas, lo pondrán en conocimiento del Alcalde de la localidad, quien en el mismo día lo participará á la Administración de la provincia ó al liquidador, en su caso, según quién sea el que practique la comprobación.

Art. 91. Los peritos podrán verificar las operaciones juntos ó separadamente, y de su resultado expedirán certificaciones comprensivas, no sólo del valor de los bienes tasados, sino de las circunstancias que hayan tenido en cuenta para el avalúo.

Las certificaciones se expedirán por separado y los remitirán á la Administración ó al liquidador respectivo.

Para el cumplimiento de su cometido se facilitará á los peritos relación de las fincas, ó se les pondrá de manifiesto los documentos que metían la comprobación, para que tomen las notas y antecedentes necesarios.

Art. 92. Si los dos peritos no estuviesen conformes en la tasación, se invitará por la Administración al contribuyente para que acepte el mayor valor de los señalados por aquéllos, y si no lo aceptara, se pondrá en conocimiento del Juez para que nombre un tercer perito, que resolverá en definitiva la discordia.

Art. 93. Para la tasación se designarán siempre peritos con título profesional correspondiente á la clase de bienes que han de justipreciarse y que satisfagan la contribución industrial correspondiente. No habiéndolos con estas circunstancias en la localidad donde reside el Juzgado de primera instancia que haya de designarlos, podrá nombrarse peritos prácticos, haciendo constar el motivo de su nombramiento y prefiriendo siempre á los que cuanten mayor tiempo de ejercicio.

Art. 94. Los peritos tasadores para el justiprecio de bienes ó derechos sujetos al impuesto devengarán las mismas dietas y honorarios que por las disposiciones emanadas del

— 37 —

término de quince días para que hagan las alegaciones y propongan las pruebas que estime oportunas, resolviendo el Delegado en el plazo de un mes.

Las demás comprobaciones de valores no comprendidas en el párrafo segundo, se practicarán también por el liquidador, pero serán aprobadas precisamente por la Administración de Contribuciones de la provincia, á cuyo efecto se le remitirá el expediente con los documentos, no pudiendo demorar su acuerdo por más de un mes. La aprobación de las comprobaciones de valores se considerará como acto administrativo reclamable ante los Delegados de Hacienda.

Art. 82. En los actos ó contratos á título oneroso, tendrá lugar la comprobación, únicamente cuando haya motivos fundados para suponer disminuidos los valores declarados; pero en las sucesiones por causa de muerte y demás transmisiones á título lucrativo, se verificará en todos los casos, ya se trate de liquidación provisional ó definitiva, con los amillaramientos de la riqueza territorial. Donde no hubiese amillaramientos ó no pueda por ellos verse en conocimiento del verdadero valor de los bienes ó derechos transmitidos, se practicará la comprobación por cualquiera de los medios prevenidos en el art. 77.

Respecto á los censos se estará á lo que dispone la regla 4.ª del art. 67.

El liquidador habrá de practicar la comprobación en el plazo de un mes, siempre que por los interesados se le faciliten, á la vez que hagan la presentación de los documentos liquidables, los recibos de la contribución territorial correspondientes al primer trimestre del año económico donde figura el líquido imponible amillarado ó certificaciones expedidas por los Ayuntamientos correspondientes, en las que con la necesaria claridad conste dicho dato. Cuando los interesados no faciliten tales antecedentes en la forma antes indicada ó hayan de ser reclamados de oficio, entonces el plazo para terminar la comprobación será de dos meses, prorrogables por otro mes si mediaren causas atendibles por la Delegación de Hacienda en la provincia.

Pasados dichos plazos tendrá aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 79.

Art. 83. Cuando haya de procederse á la comprobación con arreglo al artículo anterior, la oficina liquidadora del partido en que se ha hecho ya la presentación de documentos, fijará el valor de los bienes ó derechos reales, en vista de

nido verificando en trimestres anteriores.

Villamartin de D. Sancho 8 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Celestino Orejas.

*Alocutio constitucional de  
Cabrillanes*

No habiendo comparecido los mozos Miguel Fervienza Garcia y Maximino Otero Corral, números 1 y 15 del alistamiento de este año, al acto de clasificacion y declaracion de soldados a pesar de haber sido citados en legal forma, se han instruido los oportunos expedientes por cuyos resultados los ha declarado prófugos la Corporacion con las condenaciones consiguientes, y en su virtud se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi autoridad con el fin de ser presentados a la Excm. Comision provincial para su ingreso en la respectiva Caja, apercibidos de que en caso contrario, los parará todo perjuicio, rogando el propio tiempo a las autoridades y sus agentes, procuren la busca, captura y conduccion a este Ayuntamiento de los mencionados prófugos.

Cabrillanes 5 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Ramiro Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES.

*Zona militar de Leon, núm. 86.*

Relacion de los Ayuntamientos de esta provincia que adeudan cantidades a esta Caja por suministros hechos a útiles condicionales que resultaron despues inútiles en la revision del año 1892.

AYUNTAMIENTOS	Ptas. Cts.
Cuadros.....	20 25
Chozas de Abajo.....	20 32
Armunia.....	4 15
Gradefes.....	27 20
Garras.....	8 95
San Andrés del Rabanedo.....	39 10
Villadongos.....	6 25
Valverde del Camino.....	6 95
Villaturiel.....	6 95
Onzonilla.....	18 06
Villaselan.....	13 95
Sahagun.....	12 30
Villamizar.....	6 95
Almunza.....	7 05
Matadeon.....	12 55
Bustillo del Páramo.....	14 05
Cubillas de los Oteros.....	3 25
Campo de Villavidel.....	8 25
Santa Maria de la Isla.....	18 15
Villumontán.....	12 55
Pobladora Pelayo Garcia.....	17 45
Zotes del Páramo.....	35 60
Cabrillanes.....	11 80
La Majua.....	5 55
Láncara.....	17 45
Valdepiélagos.....	11 15
La Robla.....	4 85

Lillo.....	11 85
Vegamian.....	11 85
Quintana del Castillo.....	15 35
Truchas.....	13 95
Bambibre.....	9 75
Igüeña.....	18 10
Balboa (del año 1890).....	47 49
Balboa (del año 1891).....	91 31
TOTAL.....	587 93

Leon 31 de Octubre de 1892.—El Capitan Cajero, Antonio Iglesias.—V.º B.º, El Teniente Coronel Jefe accidental, Gutierrez.

NOTA. Los Alcaldes de los Ayuntamientos que figuran en la presente relacion, se servirán entregar lo antes posible en la Caja de esta zona, la cantidad que a cada uno se les señala, con objeto de reintegrarse dicha Caja del descubierto que obra en la misma.

D. Julio Garcia Sapato, primer teniente de la Comandancia de Carabineros de Cadiz, Juez instructor del expediente informativo que de orden Superior me hallo instruyendo en justificacion del doble tiempo de servicio que por operaciones de campaña, corresponde abonar a fuerza de la misma Usando de las facultades que me

concede el artículo 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Joaquin Gutierrez Balbuena, natural de Renueva, provincia de Leon, Carabinero que fué de esta Comandancia en Diciembre de 1868, hoy retirado ó licenciado, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia, manifieste su actual residencia, ó comparezca en este Juzgado de instruccion militar, situado en la casilla de Carabineros de la Segunda Aguada extramuros de Cádiz, a prestar declaracion en el citado expediente, pues así lo tengo acordado en providencia de este día, bajo apercibimiento, que de no verificarlo en el plazo fijado, se entienda que renuncia a los beneficios que pudiera corresponderle. Dado en La Aguada a los dos dias del mes de Noviembre de 1892.—Julio Garcia Sapato.

LEON: 1892

Imprenta de la Diputacion provincial

— 28 —

los datos que posea, de los que facilite el interesado ó reclame de la Administracion de la provincia ó de las oficinas y Autoridades correspondientes.

En el caso de que alguna de las fincas ó derechos reales propiamente en distinta provincia, acudirá la oficina liquidadora a la Administracion para que ésta reclame los antecedentes necesarios sino se adjudicasen los bastantes por los interesados.

Si por no haber suministrado los datos reclamados alguna Autoridad, oficina ó funcionario, no pudiera terminarse la comprobacion en el plazo de los dos meses a que hace referencia el penultimo párrafo del artículo anterior, se practicará la liquidacion por los valores declarados, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 70, poniéndose en conocimiento del superior jerárquico la falta de quien hubiera debido proporcionar dichos datos por el conducto debido, a menos que hubiera manifestado no poderlos suministrar por causa justificada.

Art. 84. La comprobacion del valor declarado con los amillaramientos, se hará capitalizando el liquido imponible que en éstos figura al 5 por 100, verificándose por cada finca individualmente.

En el caso de que figuran las fincas englobadas, podrá admitirse el resultado de la comprobacion, bajo la base de capitalizar el total liquido imponible si aquí fuera igual ó mayor que el declarado por el contribuyente. También podrá admitirse el resultado de las cédulas de declaracion en defecto del amillaramiento, siempre que el valor que figure en ellas sea igual ó mayor que el declarado en el documento liquidable.

Fuera de estos casos, los defectos de los amillaramientos que imposibilitan la comprobacion, producirán las mismas consecuencias que si los bienes no estuviesen amillaramientos.

Art. 85. Si el valor declarado por los contribuyentes a los bienes es mayor ó igual al que resulte de la comprobacion con los amillaramientos, previa la aprobacion de aquélla por quien corresponda, según los casos, se girará desde luego la liquidacion por aquél, sin perjuicio de que dentro del año de prescripcion de la accion comprobadora, pueda ampliarse dicha liquidacion.

Art. 86. Si el valor declarado resultase inferior al de los amillaramientos, el liquidador participará al contribuyente el valor que se fija a cada uno de los bienes ó a todos ellos,

— 39 —

en el caso de que la capitalizacion se haya hecho por el total imponible. Dentro de ocho dias manifestará el contribuyente su conformidad con el mayor valor fijado, ó alegará lo que crea conveniente, acompañando en este último caso la justificacion de que disponga.

Art. 87. En vista de lo alegado por el contribuyente, la oficina liquidadora ó la Administracion de contribuciones, a quien corresponda en cada caso aprobar la comprobacion, fijará el valor que haya de servir de base para la liquidacion, notificándolo al interesado, y si éste lo aceptase ó no expusiese nada en contrario en el plazo de tercero día, se liquidará desde luego.

Art. 88. En el caso de no confirmarse el contribuyente con el mayor valor fijado por el liquidador ó por la Administracion, de no optar desde luego por la tasacion pericial, podrá entablar su reclamacion en el término de quince dias ante el Delegado de Hacienda de la provincia, quien deberá resolverla dentro de un periodo de tiempo igual.

Art. 89. Acordada la tasacion, en el término de ocho dias la Administracion de Contribuciones de la provincia ó el Liquidador en su caso, lo pondrán en conocimiento del Juez de primera instancia del partido a que corresponda la oficina liquidadora donde se hubiesen presentado los documentos, a fin de que designe el perito que en nombre y representacion de la Hacienda ha de practicar la operacion.

En la orden acordada la tasacion, se expresará necesariamente quien ha de satisfacer los honorarios que dicho perito devengue y las disposiciones por que han de regularse éstos.

Art. 90. En el mismo plazo de ocho dias, señalado en el artículo anterior, se notificará a los interesados la orden de tasacion, para que en término igual hagan saber al Juez competente el perito que por su parte designan. Si en dicho plazo no participasen el nombramiento ó renunciasen a nombrarlo, se entenderá que desisten de la tasacion y que aceptan el valor señalado por la Administracion, en el caso de que dicha operacion se practicara a instancia de los contribuyentes; pero si la tasacion se hubiere acordado por que no pueda conocerse el verdadero valor de los bienes y derechos reales por los medios establecidos en el art. 77, la renuncia a designar perito, ya sea tácita ó expresa, se considerará como aceptacion del designado en nombre de la Hacienda; y éste